

EL SISTEMA COMUNITARIO DE INFORMATICA JURIDICA «CELEX» Y LA EXPERIENCIA «INDILEX» DEL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

por Diego José MARTINEZ MARTIN (*)

El extraordinario desarrollo del mundo jurídico en las sociedades avanzadas, tanto en lo que se refiere a la multiplicación de las normas, como en lo que supone el crecimiento de la actividad judicial, ha determinado, junto con la extensión del uso de los ordenadores, la aparición de una nueva disciplina que se denomina hoy día «Informática Jurídica».

Esta nueva actividad, a caballo entre la cibernética y el derecho, se manifiesta en varios sectores, comúnmente clasificados como «Informática Jurídica Registral», en lo relativo a la mecanización y simplificación de los registros públicos; «Informática Jurídica Decisional», que —como desarrollo de futuro— permitiría la aplicación automatizada de las normas a los supuestos concretos; «Informática Jurídica Operacional o de Gestión», que se refiere al control de los procedimientos y a la tramitación interna; y, por último, la «Informática Jurídica Documental», que hace referencia a los denominados bancos de datos jurídicos, fundamentalmente de legislación, jurisprudencia o doctrina.

Una de las experiencias más brillantes de informática jurídica documental a nivel europeo, la constituye, sin lugar a dudas, el sistema CELEX (Communitatis Europæ Lex), creado y desarrollado por la Comisión de las Comunidades como banco de datos legislativo, jurisprudencial y documental del derecho comunitario.

Esta base, que tiene ya en su evolución más de quince años de historia, se encuentra actualmente operativa, aunque no ha completado aún todos los sectores que abarcará en su pleno desarrollo.

El CELEX es un sistema de documentación automatizada del derecho comunitario, que permite conocer, no sólo las normas, sino la jurisprudencia, actos internos, trabajos preparatorios y actos parlamentarios, cuestiones parlamentarias, dictámenes e, incluso, la doctrina jurídica.

Es un sistema de informática jurídica diseñado para adaptarse a la consulta sobre el derecho comunitario, cuyas características lo distinguen claramente de los derechos nacionales clásicos. El CELEX es un instrumento que se adapta a dos de los aspectos fundamentales del derecho europeo: el gran número y la dispersión de las fuentes de derecho, y el alto nivel de atipicidad y falta de institucionalidad en el desarrollo del ordenamiento de las Comunidades, que avanzan

(*) Director Adjunto del Boletín Oficial del Estado. Presidencia del Gobierno.

hacia la consecución de una sociedad integrada, apoyándose en manifestaciones jurídicas de diversa naturaleza.

Por ello, la experiencia CELEX, que tiene un alto valor informático y jurídico de cara al desarrollo de sistemas equivalentes en otros ordenamientos, debe ser entendida en el contexto al que sirve de un derecho europeo de características jurídicas muy peculiares.

No obstante lo cual, en España, en concreto en el **Boletín Oficial del Estado**, al abordarse como un objetivo de futuro de la institución la puesta en marcha de una base de datos de legislación española, fundada sobre la fuente principal de normas que es el propio **Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid**, se pensó en el conocimiento y la adaptación, si fuera posible, de una parte de la experiencia CELEX, la que hace referencia a la legislación.

Se da la coincidencia de que la base CELEX está gestionada por una empresa de servicios de Informática, que trabaja con los mismos equipos que los que posee el **Boletín Oficial del Estado** en su Centro de Proceso de Datos en Madrid, y que, en ambos casos, para la búsqueda documental y la interrogación se utiliza el mismo sistema, el MISTRAL, que posee una gran versatilidad políglota, lo que permite la consulta de documentos conversando con el sistema en varias lenguas, cualidad especialmente útil para el derecho comunitario, por la gran cantidad de lenguas oficiales, y de mucho interés para el derecho español tras la declaración oficial de varias lenguas regionales.

Por ello se ha mantenido contacto entre el **Boletín Oficial del Estado** y la Comisión de las Comunidades Europeas, en relación con el surgimiento y evolución de la base CELEX y su sistema de trabajo, para a la creación en España de una base de legislación en parecidos términos a la base europea.

A partir del pasado mes de noviembre ha empezado a experimentarse, en la sede del **Boletín Oficial del Estado**, con la base española INDILEX (Índice de Referencias Legislativas Automatizado), que constituye una de las primeras aplicaciones de Informática jurídica documental, en el ámbito de la legislación, desarrolladas en nuestro país.

El objetivo de esta nota es dar a conocer brevemente la experiencia comunitaria y la española, indicando las características principales de los sistemas CELEX e INDILEX, cuyo desarrollo en el futuro permitirá una rapidez y fiabilidad en las consultas jurídicas desconocidas para el abogado, el administrador, el legislador, el juez o el político hoy día.

La base comunitaria constituye una experiencia avanzada de banco de datos jurídicos, formado y gestionado por varias instituciones comunitarias: la Comisión, que juega un papel de protagonista principal en la alimentación y utilización de la base; el Consejo de Ministros, en lo que se refiere a las áreas de su competencia, especialmente los acuerdos internacionales con países terceros o acuerdos interestatales; el Tribunal de Justicia, que está conectado a la base a los efectos de la introducción de su jurisprudencia, y el Parlamento Europeo, que se encarga de la introducción de todos los documentos parlamentarios.

Las características principales que ofrece el CELEX son las de permitir un acceso único al conjunto del derecho comunitario en sus más variadas formas de manifestación; ofrecer datos fiables sobre las modificaciones sucesivas del

derecho comunitario, determinando en todo momento la vigencia normativa; y recoger los textos íntegros de las disposiciones normativas y de un gran número de documentos de los que se introducen en la base.

El CELEX, como hemos dicho anteriormente, permite conocer, como sistema de documentación automatizada, el conjunto del derecho comunitario, lo que supone que en la base se contienen los Tratados que instituyen las Comunidades, el derecho derivado, los acuerdos de las Comunidades con países terceros, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, los dictámenes, y las cuestiones parlamentarias del Parlamento Europeo.

El CELEX agrupa, desde el punto de vista operativo, el conjunto de la información que trata, en tres grandes campos: la legislación, la jurisprudencia y la actividad parlamentaria.

Por lo que se refiere a la legislación, el conjunto de datos se organiza en cuatro sectores actualmente operativos y un sector en proyecto. Los cuatro sectores operativos se refieren a los siguientes campos:

El sector primero, a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, así como los Tratados posteriores modificativos o complementarios. Se incluyen también en este sector los Tratados de adhesión de los nuevos países miembros.

El sector segundo hace referencia al derecho surgido de las relaciones exteriores que mantiene la Comunidad, o por los Estados miembros, en cuanto afecten a las relaciones exteriores de la Comunidad.

El sector tercero, que es el más extenso por su propia naturaleza, es el referente al derecho derivado, que contiene tanto las normas vinculantes como las no vinculantes. La base CELEX contiene los Reglamentos, Directivas y Decisiones de acuerdo a los tratados Mercado Común (CC. EE.)-EURATOM, así como las decisiones y recomendaciones del tratado CEEA. Se contienen, asimismo, las normas no vinculantes, como son los dictámenes y recomendaciones (CC. EE.-EURATOM), las resoluciones, los programas generales y los reglamentos interiores surgidos de los diversos Tratados, etc.

El sector cuarto hace referencia al denominado derecho comunitario complementario, que se compone fundamentalmente de las decisiones de los representantes de los Estados miembros como tales representantes, en el seno del Consejo de Ministros, así como los acuerdos internacionales firmados entre los Estados miembros de la Comunidad, en aplicación de determinadas disposiciones de los Tratados.

El sector en proyecto, numerado en la base CELEX como sector siete, contendrá en el futuro las disposiciones internas de los países miembros de la Comunidad adoptadas en ejecución de normas comunitarias. En este campo el volumen de documentación jurídica de la base se verá notablemente incrementado y se plantearán problemas importantes de tratamiento, dada la gran variedad de manifestaciones legislativas nacionales a que puede dar lugar el cumplimiento de disposiciones comunitarias.

Aquí cabrá plantearse en el futuro la posibilidad de gestión conjunta de la base CELEX, entre los órganos de la Comunidad y las Administraciones nacionales de los países miembros que pueden tener un protagonismo importante a la hora de señalar las normas nacionales de ejecución de las comunitarias. No obstante

lo cual, el sector siete, como hemos dicho, constituye un área en proyecto en el que no conozco que se hayan tomado aún decisiones de colaboración con las Administraciones nacionales.

Por lo que se refiere al segundo gran campo, constituido por la jurisprudencia, el conjunto de datos de la base se organiza en dos sectores: los denominados seis y ocho, uno de los cuales es operativo y otro se encuentra tan sólo en proyecto.

El sector seis contiene la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades. Actualmente están incluidas en la base las sentencias y mandamientos judiciales, así como las conclusiones de los Abogados Generales.

Por su parte, el sector ocho está proyectado para acoger la jurisprudencia de los países miembros, relativa a derecho comunitario.

El tercer gran campo, que incluye la base CELEX, es el comprendido en el sector denominado nueve, relativo a la actividad parlamentaria. En él se incluyen las interpelaciones parlamentarias y las respuestas, y comprende, tanto las interpelaciones orales y escritas, cuanto, a partir de 1975, las preguntas planteadas durante los turnos parlamentarios de interpelaciones.

Además de los tres grandes campos: legislación, jurisprudencia y actividades parlamentarias, el CELEX tiene previsto la inclusión en su momento, en un sector nuevo, el sector número diez, de la doctrina científica en materia de derecho comunitario.

El CELEX permite la consulta documental, tanto a través de rúbricas o índices, cuanto mediante la transcripción del texto íntegro de las disposiciones o sentencias de que se trate. La consulta puede efectuarse en diálogo interactivo a través de cualquier terminal conectada a la base.

La consulta al CELEX permite la obtención rápida de un gran volumen de documentación, y de una gran cantidad de datos sobre cada uno de los documentos que aparecen.

Como hemos dicho anteriormente, la documentación en el CELEX comprende, de una parte, una serie de datos relativos a la disposición o acto jurídico de que se trate, y, de otra, los supuestos en los que se incluye el texto íntegro de la disposición.

Refiriéndose a la legislación que se recoge en la base, y si lo comparamos, como luego veremos, con la experiencia del **B.O.E.**, el CELEX contiene doce referencias básicas, además de la inclusión del texto íntegro.

Estas referencias son: el número del documento que permite su identificación en la base; el tipo de disposición; el título o denominación oficial de la disposición; la referencia a la publicación en el **Journal Officiel**; el órgano autor de la disposición; la forma de la disposición (Reglamento, Directiva, Decisión, etc.); el Tratado en el que se basa; las materias a las que afecta; el número de clasificación en el *Repertoire des Acts de Droit Communautaire*; la referencia de los trabajos preparatorios (proposición de la Comisión, dictamen del Parlamento Europeo, Informe del Consejo Económico y Social, etc.); las fechas (de la disposición, de los efectos de la misma, de puesta en aplicación, de la entrada en

vigor, de la validez inicial o del fin de la validez, etc.); la base jurídica en la que se apoya (artículo de los Tratados o de las disposiciones que le sirven de fundamento), y, por último, los actos que modifica, deroga o prorroga, en su caso.

Para dar una idea del volumen de información por documento, baste decir que en uno solo están contenidos hasta veinte campos analíticos. Estos campos, con carácter general, pueden estar clasificados en cinco grandes categorías, que se corresponden a los tipos más frecuentes de cuestiones que puedan plantearse: textos y palabras claves, datos bibliográficos, clasificación de datos, fecha y, por último, relaciones entre las disposiciones o actos.

Evidentemente, uno de los aspectos más brillantes de la base es la obtención directa del texto completo de ciertos documentos. Se contiene en texto íntegro la legislación comunitaria en vigor, desde el 1.º de julio de 1979 hasta la actualidad. El conjunto de las disposiciones referenciadas en esta base de datos comprende la totalidad de los actos publicados desde 1952, con excepción de las disposiciones de vigencia temporal.

Los datos de legislación se actualizan con carácter semanal, existiendo un plazo de tres o cuatro semanas de diferencia entre la publicación en el **Journal Officiel des Communautés Européennes** y su disponibilidad en el CELEX.

También se recoge en texto íntegro lo relativo a jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades. El texto íntegro abarca las sentencias y demás disposiciones judiciales, pero no las conclusiones del Abogado general. Estos textos se introducen en la base con carácter mensual, transcribiendo la publicación del **Recueil de Jurisprudence**.

La entrada de textos completos se ha realizado entre los años 1982 y 1983. La configuración de la base CELEX, tal como la venimos describiendo es, por tanto, muy reciente.

El sistema CELEX contenía, a finales de 1983, casi 60.000 documentos.

La consulta a la base CELEX se está ampliando extraordinariamente en los últimos años, especialmente desde 1983 hasta la actualidad. Las consultas se realizan, fundamentalmente, por las propias instituciones, principalmente por los órganos de la Comisión de las Comunidades Europeas, aunque existen también, cada vez en mayor número, contratos de conexión al CELEX con el extranjero. Actualmente están conectadas a la base instituciones de dieciséis países.

La relación entre usuarios internos y externos es muy destacada a favor de los primeros, siendo para 1984 cinco veces mayor el uso intracomunitario que el exterior a la Comunidad. El volumen total de uso representó para el año 1984 unas 5.000 horas de conexión. La transmisión de datos se realiza con el exterior por la red EURONET, siendo los derechos de inscripción y la cuota por hora de utilización no muy elevada.

El CELEX está disponible en lengua francesa e inglesa, siendo inminente la comercialización de la base en alemán. Existe un plan inicial de extensión de la base a otros idiomas comunitarios, cuya implantación plantea importantes problemas técnicos y económicos.

Aparte el uso directo de la base CELEX, uno de los resultados más interesantes del trabajo informático llevado a cabo a través de este sistema es el de la publicación del «Repertoire des Acts de Droit Communautaire en Vigueur» (Re-

ptorio de Actos de Derecho Comunitario en Vigor). Este Repertorio constituye un interesantísimo documento de consulta jurídica, aunque no se incluyen en él los textos de las disposiciones, sino su clasificación analítica. El Repertorio recoge todas las disposiciones de los sectores dos, tres y cuatro, a saber: los Acuerdos y Convenciones llevados a cabo por las Comunidades en el marco de sus relaciones exteriores; las disposiciones vinculantes, con excepción de los actos normativos de gestión ordinaria; las disposiciones del denominado derecho complementario, especialmente las disposiciones de los representantes de los Estados miembros, en cuanto a tales representantes de los Estados, en el seno del Consejo, y las disposiciones no vinculantes, que son calificadas como importantes desde el punto de vista de la legislación comunitaria.

El Repertorio es un documento de clasificación analítica, por materias, de disposiciones, aunque se contengan también índices cronológicos de las mismas.

El Repertorio es un instrumento de conocimiento de la legislación en vigor, por lo que se incluyen toda clase de referencias de unas disposiciones en relación con otras, respecto a sus derogaciones o modificaciones.

Como puede verse, existe un banco de datos que produce, como trabajo indirecto, un Repertorio de disposiciones, lo que, si lo comparamos con la experiencia española, de la que queremos hablar a continuación, viene a significar exactamente lo contrario de lo que está llevando a cabo en nuestro país el **Boletín Oficial del Estado**, que ha realizado históricamente un Repertorio (Disposiciones Generales), de cuyo sistema de índices y referencias se ha generado una base de datos jurídicos (INDILEX).

Desde los años sesenta, el **Boletín Oficial del Estado** asumió la tarea de publicar un Repertorio de legislación de carácter oficial, conocido por el nombre de Disposiciones Generales, y que, de algún modo ha querido ser la continuación histórica de la Colección Legislativa de España, editada en el pasado por el Ministerio de Justicia.

Esta colección de Disposiciones Generales transcribía a un Repertorio el contenido de la Sección I (Disposiciones Generales) del **Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid**, introduciendo también ciertas disposiciones incluidas en la Sección III (Otras Disposiciones) del periódico oficial, en la medida en que las mismas, aun clasificadas como disposiciones singulares, pudieran tener una incidencia vinculatoria de carácter general.

En 1975 se decidió mecanizar los índices de esta publicación, abordándose la tarea de automatización hacia el futuro y, retrospectivamente hacia el pasado, del conjunto de las disposiciones generales de nuestro ordenamiento jurídico.

A partir de 1978, se pasó a la mecanización de los índices, no ya de este repertorio, sino del propio periódico oficial, editando desde esa fecha índices anuales de la **Gaceta de Madrid**, mediante un sistema de clasificación por materias de las disposiciones de cada año. Estos índices del periódico oficial pasaron a ser en 1979 mensuales y refundidos con carácter anual, llevándose a la vez las ediciones de índices refundidos de carácter plurianual. De este tipo de índices históricos se han realizado dos ediciones: la del índice del período 1973-1977, y, recientemente, la del período 1968-1981, ambos inclusive.

El conjunto de la información obtenida de la refundición de índices plurianuales, ha permitido en los dos últimos años pasar a constituir una base de referencias legislativas o de índices de legislación tras la instalación del Centro de Proceso de Datos del **Boletín Oficial del Estado**, donde se ha efectuado un muy interesante trabajo de análisis y programación informática. Esta base, que es un producto de la tarea de los índices oficiales de la **Gaceta de Madrid**, y que se gestiona a la vez que se obtienen dichos índices, se denomina INDILEX, y se encuentra operativa, aunque en fase de experimentación, en el **B.O.E.**

La base está formada por una serie de referencias de las disposiciones contenidas en el periódico; no todas, sino aquéllas que, por su carácter, se integran en el ordenamiento jurídico estatal. Se incluyen las Secciones I, parte de la III y parte de la V, creada en 1980 y donde se recogen las disposiciones de las Comunidades Autónomas.

La base no contiene, al contrario que la experiencia CELEX, más que la referencia legislativa, sin relación alguna con otras actividades jurídicas, previas o posteriores (tramitación parlamentaria o aplicación judicial). Tampoco contiene, por ahora, los textos completos de las disposiciones, ya que, por su mismo origen, se limita a ser una base de referencia bibliográfica. Ello no quita para que pueda desarrollarse en el futuro e incluir textos íntegros.

INDILEX es, como hemos visto, un producto directo de la mecanización de los índices, y, por tanto, constituye un pequeño banco de datos de referencia legislativa. Quizás sea en estos momentos la primera realización práctica en España de datos bibliográficos de carácter general, que incorpora un elevado número de referencias legales.

La base INDILEX se encuentra operativa en su denominada primera fase, que abarca aproximadamente unas 40.000 disposiciones, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 1968 y la actualidad.

Es una base de referencias legislativas que pueden visualizarse en el terminal u obtenerse en la propia impresora del terminal.

La búsqueda de documentación en esta base se realiza a través de los epígrafes que se incluyen en las referencias de cada disposición.

El **Boletín Oficial del Estado** realiza a diario un estudio detenido de las páginas del periódico, especialmente del contenido de las Secciones I «Disposiciones Generales», III «Otras disposiciones» y V «Comunidades Autónomas». La totalidad de las disposiciones de la Sección I y una parte de las aparecidas en las Secciones III y V son analizadas por un equipo jurídico y referenciadas en los siguientes extremos:

Número de identificación bajo el cual la disposición se publica en el **Boletín Oficial del Estado**; este número constituye la clave de la identificación básica de dicha disposición en la base, y es fundamentalmente un número de orden consecuencia de su aparición en las páginas del periódico oficial.—Rango de disposición, en el que se describe el nivel de jerarquía normativa de la disposición referenciada, distinguiendo en campo independiente las disposiciones propias de las Comunidades Autónomas que se recogen en la Sección quinta.—El número oficial de la disposición en aquellas normas, a nivel de Leyes o Decretos, que llevan numeración correlativa anual.—El órgano emisor.—La fecha de aprobación

de la norma.—La fecha de publicación en el **Boletín Oficial del Estado**.—El número y página del **B.O.E.** que contiene el texto completo.—El título de la disposición.—Las voces o descriptores por las que, en función del contenido de la disposición, se especifica analíticamente la misma.—Las referencias a normas anteriores, en las que se incluyen relaciones entre normas, derogaciones, modificaciones, citas, etc.—El resumen del contenido o materias de que se trata la disposición.—La Sección del Boletín en la que ha aparecido la disposición.—El código de uso de la microficha.—Las referencias a la norma corregida en los supuestos de disposiciones de corrección.—Las referencias internas de la propia norma, tales como plazo de entrada en vigor, de suspensión, de validez inicial o final, etc., Estados partes que suscriben las normas en los supuestos de tratados internacionales, etc.

Al tratarse de una base de referencias, el INDILEX precisa complementarse con colecciones de legislación donde pueda obtenerse a través de las referencias contenidas en la base, el texto o textos íntegros de la legislación consultada.

El **Boletín Oficial del Estado** ofrece complementariamente, a estos efectos, dos alternativas: las ediciones de la **Gaceta de Madrid** en microformato (a saber, microfilme de 16 mm., y la microficha), y el repertorio oficial «Disposiciones Generales».

La edición en microfilme de 16 mm. se viene realizando desde el principio de los años setenta, estando disponible toda la microfilmación histórica de la **Gaceta de Madrid** desde 1711 hasta la actualidad.

Estos microfilmes se realizan sobre película de 16 mm. de bromuro de plata, cuya fracción mínima es de un mes del período y su uso es extraordinariamente sencillo, pudiéndose emplear lectoras-reproductoras que facilitan inmediatamente fotocopia del texto localizado. Toda la serie histórica de la **Gaceta de Madrid**, que en cualquier biblioteca ocuparía un número muy elevado de metros de estanterías, con un extraordinario peso, se reduce a un pequeño clasificador de 100x50x50, aproximadamente.

La edición en microficha está disponible desde el primero de enero de 1984. Se realiza en película de diazo antiestático y poliéster, de 105x148 mm. La microfilmación es de 24 reducciones, lo que permite incluir un número de 98 páginas en cada microficha, que tiene siete filas y catorce columnas de fotogramas. El uso de la microficha es más ágil aún que el microfilme, y su distribución diaria permite contar con este instrumento al mismo tiempo que la edición ordinaria de la **Gaceta de Madrid**.

Por último, como repertorio clásico, que puede servir de instrumento complementario del INDILEX, el **Boletín Oficial del Estado** ofrece, desde hace años, «Disposiciones Generales». Se trata de un repertorio de legislación que se nutre de los textos exactos del propio periódico oficial. Se distribuye por fascículos quincenales, y, con carácter mensual, edita unos índices analíticos, cuya confección es simultánea a la entrada de datos en la base INDILEX.

El repertorio «Disposiciones Generales» arranca del año 1965, estando disponible toda la colección histórica, que cuenta, como hemos aclarado anteriormente, con índices refundidos interanuales, siendo el más reciente el que abarca el período 1968-1981.

La base INDILEX tiene proyectadas algunas líneas de desarrollo futuro, que van a permitir su perfeccionamiento acercándola en su contenido, en cierta medida, al ejemplo del sistema CELEX.

Las principales líneas de tendencia en el futuro de la base INDILEX, son las siguientes. En primer lugar, la incorporación de un período histórico de referencias legislativas sensiblemente más amplio que el actual. En este sentido, va a comenzarse en breve al análisis e indización de la legislación anterior a 1968, comprendiendo un primer trabajo hasta el primero de enero de 1960. Posteriormente se ampliará en períodos anuales sucesivos, al objeto de llegar a contener toda la legislación histórica española partir de la Novísima Recopilación, edición de 1805.

En segundo lugar, van a incrementarse los datos recogidos de cada una de las disposiciones contenidas actualmente en la base. Fundamentalmente se tratará de recoger, en el período entre el 1.º de enero de 1968 y el 31 de diciembre de 1984, el campo de relaciones entre normas, en concreto, las vigencias, derogaciones, modificaciones o supresiones, con objeto de transformar el contenido de la base que actualmente refleja la situación histórica —desde una perspectiva de disposiciones sucesivas—, permitiendo un uso dinámico de la información a través de un sistema selectivo, que en el futuro eliminaría a la hora de la consulta de derecho positivo, las disposiciones carentes de vigor.

En tercer lugar, la base INDILEX podría transformarse, a través de la incorporación de los textos íntegros de las disposiciones, lo que permitiría una recuperación en línea de los mismos sin necesidad de acudir a ningún otro soporte documental para la respuesta completa a una consulta jurídica. Esta incorporación plantea problemas técnico-informáticos muy importantes, y por ello no se ha adoptado en el **Boletín Oficial del Estado** una decisión definitiva sobre este particular, no obstante lo cual, a lo largo de 1985 van a realizarse ensayos de entrada de textos completos para experimentar las dificultades de manejo y los costes de consulta que con la incorporación de textos pudiera producirse.

La tarea de incorporación de los textos completos se ve facilitada en el B.O.E. por la fotocomposición de las páginas del periódico oficial, que pueden permitir ya en 1985 una transcripción por cinta o discos magnéticos, de la grabación efectuada para componer el periódico diario al banco de datos jurídicos, previas las conversaciones técnicas oportunas.

En cuarto lugar, una evolución futura de la base de datos del **Boletín Oficial del Estado** no excluye la posibilidad de tratamiento de la imagen a través de medios informáticos. Es relativamente frecuente la publicación en el B.O.E. de documentos técnicos e información gráfica que constituyen anexos de determinadas disposiciones generales. Estos elementos gráficos podrían, en su momento, ser tratados con ordenador, estando disponible en línea para usuarios que posean terminales adecuadas.

En quinto lugar, está prevista la ampliación de la normativa que actualmente contiene la base sobre las Comunidades Autónomas, que se obtiene de la Sección V del **Boletín Oficial del Estado**, incluyendo la totalidad de disposiciones generales de estos órganos territoriales, lo que deberá significar, o el análisis e introducción de los textos aparecidos en los Boletines Oficiales de las Comu-

nidades Autónomas —si esta tarea la realiza a su cargo el propio **Boletín Oficial del Estado**—, o el establecimiento de alguna forma de coordinación entre las Comunidades Autónomas y el Estado, para nutrir la base del **B.O.E.** con la entrada de datos, que realicen, sobre sus propias normativas, las respectivas Comunidades.

Frente a un brillante sistema en desarrollo, como el CELEX, el INDILEX, como puede deducirse de la información que hemos dado, tan sólo significa un brillante proyecto. No obstante lo cual, se encuentra en muy prometedoras vías de realización.

Es cierto que en España existe un escaso desarrollo de la informática jurídica documental por razones de todo tipo, tanto económicas como institucionales, profesionales, culturales, etc., pero el surgimiento de inquietudes en este campo, unido a la creciente sensibilidad de la administración pública al uso de los ordenadores, puede modificar el panorama a corto plazo.

La informática jurídica documental en el área de la legislación sólo puede ser desarrollada a fondo por instituciones públicas que tengan un acceso directo y una cierta actividad de control sobre la producción normativa del conjunto del Estado. En esta posición sólo se encuentra un grupo muy reducido de instituciones, entre las que parece más oportuno se encargue del tema el **Boletín Oficial del Estado**, no sólo por razones jurídicas y económicas —que las hay—, sino, sobre todo, por la tecnicidad y neutralidad que asume como entidad editora del diario oficial.

Encargar al diario oficial del Estado la tutela de una base de datos de legislación es lo que recientemente se ha hecho en Francia, cuya Administración pública nos sirve de modelo a muchos efectos. En el pasado mes de octubre, por Decreto del Primer Ministro, se establecía el Centro Nacional de Informática Jurídica, bajo la tutela de la Direction Officiel des Journeaux Officiels (el equivalente al **Boletín Oficial del Estado**). En términos similares debería desarrollarse la informática jurídica en España, aunque se requerirá un gran esfuerzo técnico y económico y una cierta dosis de voluntad del Gobierno para consolidar un servicio público del que ahora se realizan los primeros ensayos.

Pasarán varios años aún para que un desarrollo adecuado de la base de datos del **B.O.E.** pueda dar las brillantes prestaciones del sistema CELEX. Deberá transformarse la actual base INDILEX de un índice de referencias legislativas a un banco de datos más completo, que irá modificando en el proceso casi todas sus actuales características, incluso su nombre.

Pero parece muy probable que el objetivo final pueda conseguirse en un plazo no muy lejano, desarrollando las buenas condiciones de partida de la base INDILEX, que constituye, sin lugar a dudas, un intento de banco de datos de legislación general único en nuestro país.

Esperemos que, tras el ingreso de España en las Comunidades Europeas, la conexión al CELEX en instituciones y organismos españoles se generalice, y con el ejemplo de esta excelente base europea, seamos capaces colectivamente de desarrollar entre nosotros, y para nuestro derecho, un banco de datos equivalente.